

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 4 de enero de 2024

Exp. 2023-32-1-0000531

R/D N.º 06/2024

VISTO: las actuaciones mediante las cuales se gestiona la suscripción de un acuerdo entre la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET);

RESULTANDO I: que de acuerdo al informe jurídico del Dr. José Busca que luce en fs. 6 y 7 de este expediente, se habría alcanzado un acuerdo entre las partes técnicas, tanto de este Instituto como de ANCAP, respecto al borrador de acuerdo adjunto a la presente Resolución y agregado en este expediente, mediante el cual se establecen las condiciones en las que se prestará el servicio de datos meteorológicos solicitados;

II: que desde el punto de vista jurídico no se presentan observaciones a la suscripción del acuerdo, correspondiendo entonces que el directorio autorice su firma;

III: que de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes N.º 19.158 (artículo 17, literal C), N.º 19.355 (artículo 622) y Decreto N.º 203/988, INUMET se encuentra facultado a cobrar por la prestación de servicios meteorológicos. El mencionado decreto establece en su artículo 12 la potestad de INUMET para celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas, en virtud de los cuales los servicios o certificaciones que se brinden serán regulados por los mismos;

CONSIDERANDO: que entendiéndose beneficioso para ambos organismos procede la suscripción del acuerdo referido, el cual forma parte de la presente resolución;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N.º 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

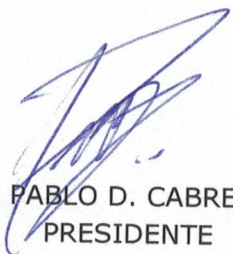
RESUELVE:

1º) Aprobar la suscripción del acuerdo entre ANCAP e INUMET que se adjunta.

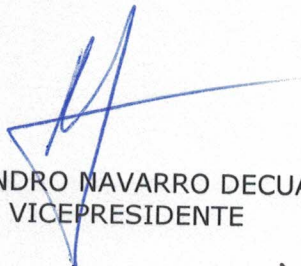
inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorin 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

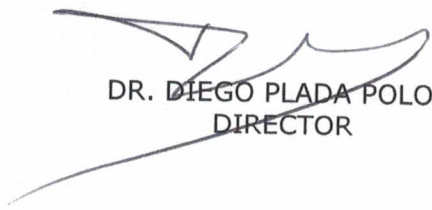
2°) Pasar al Área de Administración a los efectos correspondientes.



CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE



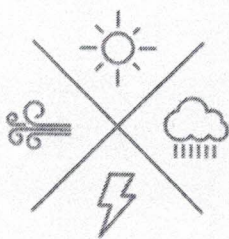
DR. ALEJANDRO NAVARRO DECUADRO
VICEPRESIDENTE



DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR



Raul F. Costa
Secretario General
Instituto Uruguayo de Meteorología



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS.

En la ciudad de, el día.....de de 2023, entre: POR UNA PARTE: la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (en adelante ANCAP), RUT _____ representado por _____, cédula de identidad número _____, en su calidad de _____, con domicilio en _____ de la ciudad de Montevideo y constituyendo domicilio electrónico en _____, y POR OTRA PARTE: el Instituto Uruguayo de Meteorología (en adelante INUMET), RUT _____ representado por _____, cédula de identidad número _____, en su calidad de _____, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle _____ de la ciudad de Montevideo, y electrónico _____; quienes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

- I) ANCAP es el Ente Autónomo creado por Ley 8764 de fecha 15 de octubre de 1931, con el cometido de explotar y administrar el monopolio del alcohol y carburante nacional y de importar, rectificar y vender petróleo y sus derivados, y de fabricar portland.
- II) INUMET es el Servicio Descentralizado creado por Ley 19158, el 25 de octubre de 2013, siendo la autoridad meteorológica de la República Oriental del Uruguay y la autoridad meteorológica aeronáutica en aplicación de la Convención de Aviación Civil Internacional (OACI). INUMET tiene como finalidad prestar los servicios públicos meteorológicos y climatológicos, consistentes en observar, registrar y predecir el tiempo y el clima en el territorio nacional y zonas oceánicas adyacentes, y otros espacios de interés, de acuerdo a los convenios aplicables. Su objetivo es contribuir a la seguridad de las personas y bienes y al desarrollo sostenible de la sociedad. A su vez, debe coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el país, representar a la República Oriental del Uruguay ante los organismos internacionales en materia de meteorología, así como cumplir con las obligaciones asumidas por el país ante los mismos.
- III) Por Ley 19355, artículo 622, se facultó a INUMET" ... a difundir y publicar gratuitamente, en forma libre, todos los datos climáticos y meteorológicos que el servicio descentralizado posea en su acervo. El Instituto Uruguayo de Meteorología podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físi

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorin 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

cas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior.”

A su vez en la Ley de creación del servicio artículo 17, se dispuso: “(Recursos).- Los recursos del INUMET se integrarán de la siguiente manera: ... c) Con el producido por la prestación de servicios.” Por Decreto N° 203/988, se reguló en su momento el procedimiento y condiciones por el cual el organismo puede cobrar por la prestación de servicios, estableciendo en su artículo 12 “Facultase a la Dirección Nacional de Meteorología a celebrar acuerdos con Instituciones públicas o privadas, en virtud de los cuales los servicios o certificaciones que se brinden, serán regulados por los mismos.”

IV) ANCAP se encuentra interesada en contar con una serie de datos meteorológicos, en ubicaciones específicas. En aplicación las normas citadas precedentemente, ambas Instituciones celebran el presente acuerdo, donde se establecen las condiciones en la que INUMET prestará los servicios de su especialidad que se indicarán, solicitados por ANCAP, y las obligaciones que se asumen en el marco del mismo.

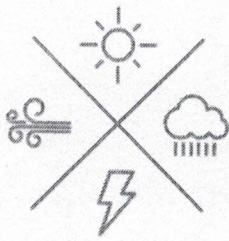
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por medio del presente acuerdo se establecen las condiciones en las que se brindará el servicio de consumo de Datos Meteorológicos que se indican en el mismo, que INUMET se compromete a otorgar a ANCAP.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

INUMET se obliga a:

- Permitir el acceso a los datos de las estaciones que se indican en el ANEXO I. Se permite el acceso mediante la plataforma digital de servicios de INUMET, que permitirá acceder a los datos en tiempo real mediante web services. En la misma plataforma se mostrarán los pronósticos generados por Inumet para los siguientes 3 días para cada una de las siete regiones que figuran en el sitio web (noroeste, noreste, suroeste, centro-sur, este, Punta del Este y área metropolitana). También se incluye el mantenimiento de la base de datos histórica que se genere. Es decir, se permitirá a ANCAP acceder la información que se va generando en tiempo real, y también consultar la anteriormente generada.



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

- El acceso a los datos mencionados en la presente Cláusula, será permitido tanto a ANCAP como a las empresas que conforman el "Grupo ANCAP". A esos efectos ANCAP indicará cuáles son dichas empresas, y se generará un usuario de acceso para cada una de ellas.

ANCAP se obliga a:

- Pagar el precio indicado en la cláusula cuarta.
- Cumplir las restantes obligaciones que surjan del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio ha sido acordado entre las partes en un total de \$U 5778 (pesos uruguayos cinco mil setecientos setenta y ocho) más impuestos. El precio se reajustará cada mes de enero por IPC anual.

INUMET señala como cuenta donde se recibirán los pagos:

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El plazo del presente acuerdo será de 36 meses, contados a partir de la suscripción del presente. El mismo se renovará automáticamente por plazos iguales, si las partes nada expresaran en contrario.

En caso de que una de las partes quiera finalizar el contrato, con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo vigente, debe manifestar por escrito su voluntad en ese sentido. Permaneciendo todas las obligaciones vigentes hasta la finalización del plazo señalado.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS DATOS.

Se considerará aceptable que INUMET no pueda brindar los datos establecidos en el presente acuerdo, hasta 6 (seis) días por mes, en cualquiera de las estaciones involucradas, siempre que invoque causales de fuerza mayor que justifiquen el impedimento. Hasta dicha cantidad de días, el precio mensual permanecerá incambiado.

Si la imposibilidad de brindar datos es mayor a 6 (seis) y hasta 10 (diez) días por mes, justificadas por INUMET, el precio fijado en la Cláusula Cuarta para ese mes se reducirá a la mitad.

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorin 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

Si la imposibilidad supera los 10 (diez) días por mes, habilitará a ANCAP a no abonar la suma fijada en ese mes, y a rescindir el presente acuerdo, en las condiciones establecidas en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERLOCUTORES.

Cada parte indicará una persona, que será interlocutor válido de las misma, para cualquier discrepancia en la aplicación del presente acuerdo.

Se indicará el nombre de quien actúe como interlocutor, remitiendo comunicación al domicilio electrónico indicado en este acuerdo. Pudiendo modificarse por la misma vía.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL ACUERDO.

En caso de constatarse un incumplimiento de una de las partes, la otra parte podrá rescindir por su sola voluntad el presente acuerdo. A esos efectos, debe manifestar en ese sentido su voluntad, abriéndose un plazo de un 15 (quince días), en el que la otra puede subsanar su incumplimiento y mantener la vigencia del acuerdo. En caso de no hacerlo, se tendrá por rescindido el acuerdo.

Si el incumplimiento consiste en la no entrega de los datos por el plazo previsto en la Cláusula Sexta, una vez finalizado dicho mes, ANCAP puede dar por finalizado el acuerdo, una vez constatado el incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Acuerdo, siempre que esa información no sea de dominio público.

Solo se podrá divulgar información o datos resultante de la aplicación del presente, en caso de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA – NOTIFICACIÓN:

A todos los efectos a que diere lugar este Acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen



mediante telegrama colacionado, correo electrónico u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Y para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I. DATOS A BRINDAR

Las variables a brindar son temperatura máxima y temperatura mínima en las estaciones Prado, Laguna del Sauce, Florida, Artigas, Melo y Mercedes. Siguiendo las normativas de OMM, la temperatura máxima se registra con un termómetro de mercurio y la mínima con un termómetro de alcohol. La observación de temperatura máxima se ingresa al sistema diariamente a las 16 hs y la mínima a las 9 hs. Se habilitará el acceso a los últimos dos años de datos en las estaciones de interés de manera tal que ANCAP complete su base de datos.

A continuación, se detalla la información pertinente de cada estación.

1. Prado.

Se encuentra en latitud $34^{\circ}51'38.4''$ y longitud $56^{\circ}12'28.3''$. Cuenta con personal 24 horas. El termómetro de mínima es de la marca Lambretch mientras que el de máxima es Thies.

2. Laguna del Sauce.

Se encuentra en latitud $34^{\circ}51'35.1''$ y longitud $55^{\circ}05'47.7''$. Cuenta con personal 24 horas. El termómetro de mínima es de la marca Thies mientras que el de máxima es Thermo Schneider.

3. Florida.

Se encuentra en latitud $34^{\circ}42'37.0''$ y longitud $56^{\circ}20'02.3''$. Cuenta con personal en horario parcial. El termómetro de mínima es de la marca Thies mientras que el de máxima es Thermo Schneider.

4. Artigas.

Se encuentra en latitud $30^{\circ}37'48.0'$ y longitud $56^{\circ}22'48.0'$. Cuenta con personal en horario parcial. El termómetro de mínima es de la marca Lambrecht mientras que el de máxima es Thermo Schneider.

5. Melo.

Se encuentra en latitud $32^{\circ}21'06.0''$ y longitud $54^{\circ}11'36.0''$. Cuenta con personal en horario parcial. El termómetro de mínima es de la marca Lambrecht mientras que el de máxima es Thies.

6. Mercedes.

Se encuentra en latitud $33^{\circ}15'01.8''$ y longitud $58^{\circ}04'08.7''$. Cuenta con personal 24 horas. El termómetro de mínima es de la marca Thies mientras que el de máxima es Thermo Schneider.